

RESOLUCION N°:.....117.../2.025.-

“POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL PARA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO PARA LOS JUZGADOS DE PAZ Y PRIMERA INSTANCIA DE CANINDEYU – AD REFERENDUM”

SALTOS DEL GUAIRA, 29 de Agosto del 2.025.-

VISTO: El dictamen de fecha 25/08/2.025 presentado por el Comité de Evaluación del Llamado para Adquisición de Equipos de circuito cerrado para los Juzgados de Paz y Primera Instancia de Canindeyú – Ad Referéndum, Rubro 538 PAC/ID N° 464.986, en la modalidad de “Licitación de Menor Cuantía Nacional”, y;-----

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 27° Ley 7021/2.022 Programa Anual de Contrataciones Públicas. La Unidad Operativa de Contrataciones ha elaborado el Programa Anual de Contrataciones sujetándose a las previsiones y requerimientos que serán adquiridos durante el presente Ejercicio Fiscal por parte de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, ajustado al presupuesto aprobado, previa identificación de los mismos a través de los Objetos del Gasto pertinentes y la lista de los bienes y servicios. Asimismo, se procedió a la inclusión proyectos y/o contrataciones que abarquen más de un Ejercicio Fiscal, los cuales estarán alineados a los Presupuestos Plurianuales. -----

QUE, la Ley 7021/2.022 de Suministro y Contrataciones Públicas, Capítulo V, Art. 34°, Inc. b) Licitación de Menor Cuantía: aplicable a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5.000 (cinco mil) jornales mínimos. En tal sentido, en cumplimiento a lo establecido en el Art 54°, tercer párrafo, la presente Ley expresa: El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. -----

QUE, conforme se observa de los antecedentes del procedimiento administrativo de Apertura de Ofertas de fecha 18/08/2.025 llevado adelante en el marco de la LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL Rubro 538 PAC/ID N° 464.986, “ADQUISICION DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO PARA LOS JUZGADOS DE PAZ Y PRIMERA INSTANCIA DE CANINDEYU – AD REFERENDUM”, en la que fueron recepcionados y abierto 02 (dos) ofertas, conforme al siguiente detalle:

OFERENTES	RUC N°	TELÉFONO	E-MAIL
MICHEL DENIS HAS BAEZ	5607772-6	0971 – 639642	licitacionesmrainformati-ca20@gmail.com
GARCIA TOLEDO, COSME DAMIAN	5345196-1	0983-785394 0982-079005	softmarketpy@gmail.com

QUE, en el informe del Comité de Evaluación de Ofertas se menciona que en el Acto de Apertura de Ofertas de fecha 18/08/2.025 no hubo ninguna observación. En el expediente N° 2. Verificación del cumplimiento de los requisitos de ca-

Lic. VALDOVINO MARDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Luz M. Teresita Torres E.
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

rácter sustancial del presente informe se examina que las ofertas recibidas, cumplen con los requisitos básicos de carácter sustancial, de conformidad con lo establecido en el Art. 78 del Decreto N° 2264/2.024.-----

QUE, conforme lo establecido en el Art. 21° de la Ley 7021/2.022 en concordancia con el Art. 19° de su Decreto Reglamentario y, en consecuencia el Pliego de Bases y Condiciones, Requisitos de Participación, Criterios de Evaluación, Requisitos de Calificación, Capacidad Legal, y el análisis con respecto a las Prohibiciones y Limitaciones; el comité de Evaluación considera que los oferentes no se encuentran con impedimentos legales para ejecutar contrato.-----

QUE, conforme se observa del repaso de las actuaciones antecedentes en el procedimiento de evaluación, en el apartado **3. Verificación de las Ofertas respecto a los demás requisitos establecidos en el PBC**, se observa que de conformidad al Art. 80 del Decreto N° 2264/24, por Nota se procede a solicitar la presentación de documentación complementaria de carácter formal establecida en el PBC;

- a. Por Nota N° 17/2025 de fecha 19/08/2.025 se ha solicitado al oferente Cosme Damián García Toledo la presentación de las siguientes documentaciones:
 - Formulario 501 de los años 2.023 y 2.024 para contribuyentes del IRE SIMPLE.
 - Experiencia Requerida. Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida, por un monto equivalente al 50% como mínimo del monto total ofertado en el presente procedimiento de contratación, de los últimos 3 años 2.022, 2.023 y 2.024.
 - Declaración Jurada en la cual manifieste que posee capacidad suficiente para proveer los bienes ofertados en cantidad, tiempo y forma requerida.
- b. Por Nota N° 18/2.025 de fecha 19/08/2.025 se ha solicitado al oferente Michel Denis Has Báez la presentación de la siguiente documentación:
 - Declaración Jurada en la cual manifieste que posee capacidad suficiente para proveer los bienes ofertados en cantidad, tiempo y forma requerida.

QUE, se verifica que una de las oferentes fue preliminarmente descartada o descalificada del procedimiento de evaluación, en específico la empresa COSME DAMIAN GARCIA TOLEDO RUC N° 5345196-1, la cual represento la oferta más económica entre las recepcionadas. Si bien la firma COSME DAMIAN GARCIA TOLEDO respondió en tiempo a la solicitud de la convocante, presentó el Formulario de Declaración Jurada de Persona con fecha posterior a la fecha de apertura de sobres, es decir fuera del plazo establecido en el PBC; así mismo se identificó que tres de las facturas presentadas no cumplen con los criterios de autenticidad y validez por lo que no puede ser considerada como comprobante fehaciente dentro del proceso licitatorio. Al respecto, el Comité de Evaluación de Ofertas, procedió a realizar consultas en la página oficial de la Dirección General de Ingresos Tributarios (DNIT) para comprobar si los documentos presentados cumplen con el criterio de autenticidad y validez, verificándose que los mismos no cumplen con los criterios mencionados. En estas condiciones, la firma COSME DAMIAN GARCIA TOLEDO, quedo **DESCALIFICADA** por el comité evaluador del proceso por haber incumplido con los requisitos del PBC, Sección Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 75 del Decreto N° 2264/24. **Procedimiento de evaluación. 1.1** Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea insatisfactoria.-----

Abg. Luz M. Torres E.
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Gustavo M. Biter M.
Presidente
Consejo de Administración



QUE, del repaso particular de estas actuaciones antecedentes en el procedimiento, surge que la inferencia del comité de evaluación, por la preliminar descalificación del procedimiento de evaluación, de la empresa oferente, COSME DAMIAN GARCIA TOLEDO posee razón procedimental y amparo legal, en los términos del Art. 75 del Decreto N° 2.264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/2.022 de Suministro y Contrataciones Públicas, puesto que se verifico que el oferente descripto no ha cumplido con la presentación o el suministro de una documentación básica de carácter sustancial definido por ley y por el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, aprobado por resolución N° 088/2025 de fecha 16/07/2025 del CACJC, por tanto ningún reparo se deberá realizar al respecto.-----

QUE, en el marco de la evaluación de las ofertas, luego de haber procesado eventuales errores aritméticos, en este caso inexistentes. Se observa que el comité de evaluación prosiguió con el análisis de la oferta presentada por la oferente MICHEL DENIS HAS BAEZ, al respecto cabe destacar que esta actuación y decisión preliminar, no merece reparo alguno, puesto que posee amparo procedimental y legal. -----

QUE, el Comité de Evaluación de Oferta, una vez realizada las evaluaciones del aspecto legal, aspectos económicos, técnicos, prohibiciones y limitaciones del llamado de referencia, las especificaciones técnicas y otros requisitos establecidos en el PBC, ha emitido su dictamen conclusivo, con relación a la oferta presentada por la empresa MICHEL DENIS HAS BAEZ, visto que el servicio ofrecido cumplen y responden satisfactoriamente a las especificaciones técnicas mínimas explicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, que dichos parámetros técnicos son de carácter fundamental a los efectos de contratar servicios con las especificaciones requeridas y exigidas por la institución; así mismo, los Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas en base al resultados del análisis realizado recomienda la Adjudicación de la “**Licitación de Menor Cuantía Nacional**” Adquisición de Equipos de circuito cerrado para los Juzgados de Paz y Primera Instancia de Canindeyú – Ad Referéndum, Rubro 538 PAC/ID N° 464.986, a la empresa MICHEL DENIS HAS BAEZ, por haber cumplido con los requisitos de carácter legal, sustancial, capacidad financiera, capacidad técnica, por considerar que la oferta presentada cumple con lo solicitado en el PBC de la institución, los precios se adecuan al precio referencial establecido y que los mismos son de ejecución posible y que han cumplido con todas las cargas impositivas, sociales y laborales que gravan los productos ofertados.-----

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 3.248/2.025, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 7.408/2.024 “**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025**”.-----

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
RESUELVE:**

ART. 1° **ADJUDICAR**, el llamado a “**Licitación de Menor Cuantía Nacional**” Adquisición de Equipos de circuito cerrado para los Juzgados de Paz y Primera Instancia de Canindeyú – Ad Referéndum, Rubro 538 PAC/ID N° 464.986, a la empresa MICHEL DENIS HAS BAEZ, con RUC N° 5607772-6, representante legal el Señor MICHEL DENIS HAS BAEZ, C.I. N° 5.607.772, conforme al siguiente detalle:

Abg. Gerardo H. Torres E.
Presidente
Consejo de Administración

Abg. Valdivino Maldana Alcaraz
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Luz M. Teresita Torres E.
Miembro
Consejo de Administración

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	JUZGADOS DE PAZ: YPY PYTA, VILLA YGATIMI, PUERTO ADELA, YASY CAÑY Y CORPUS CHRISTI y JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE KATUETE. Cámara fija para circuito cerrado. Marca: Hikvision. Procedencia: China (Características y especificaciones técnicas según el PBC)	6	14.770.000	88.620.000
2	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CURUGUATY Cámara fija para circuito cerrado. Marca: Hikvision. Procedencia: China (Características y especificaciones técnicas según el PBC)	1	17.000.000	17.000.000
3	PALACIO DE SALTOS DEL GUAIRÁ (SALA DE CONTROL) Cámara fija para circuito cerrado Marca: Hikvision. Procedencia: China (Características y especificaciones técnicas según el PBC)	1	3.380.000	3.380.000
TOTAL I.V.A. Incluido				109.000.000

- ART. 2°

AUTORIZAR, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, a suscribir el Contrato respectivo con la empresa adjudicada.-----
- ART. 3°

IMPUTAR, la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 538 – “**HERRAMIENTAS, APARATOS E INSTRUMENTOS EN GENERAL**”, Circunscripción Judicial de Canindeyú.-----
- ART. 4°

ANOTESE, y una vez cumplido, archívese-----

Abg. Luz M. Teresita Torres E.
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MAJANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Ortiz M.
Presidente
Consejo de Administración

